

Doña María Gragera Carrasqueño; Este, con camino de Mérida a Mirandilla; Sur, con carretera N-630, y Oeste, con carretera N-630, propiedad de los herederos de Luis Sánchez González.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron reclamación o alegación alguna, el pleno del mismo Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de enero de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, debido a la necesidad de asegurar el abastecimiento de agua potable en la zona norte del municipio y área urbana de Proserpina.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de abril de 1990.

DISPONGO

—**Artículo único.**—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Mérida de la provincia de Badajoz, de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de la obra de impulsión al Nuevo Parque Municipal.

Mérida, a 17 de abril de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se modifica la de 23 de octubre de 1988, en la que se establecen las normas de actuación para la concesión, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las primas de abandono definitivo de plantaciones de viñedo, durante las campañas 1988/89 a 1995/96.

La Orden de la Consejería de Agricultura, In-

dustria y Comercio de 23 de octubre de 1988, estableció las normas de concesión, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las primas de abandono definitivo de plantaciones de viñedo, durante las campañas 1988/89 a 1995/96.

Posteriormente, el Reglamento (CEE) número 678/1989 de la Comisión ha modificado el Reglamento (CEE) número 2.729/1988 que es, a su vez, desarrollo del Reglamento (CEE) número 1.442/1988, que regula la concesión de primas de abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las citadas campañas de 1988/89 a 1995/96.

Como consecuencia de la nueva normativa, que se refiere en parte a la fijación de ciertas fechas en la tramitación de solicitudes, se publicó la Orden de 23 de mayo de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificando los plazos de presentación de las solicitudes de las primas mencionadas.

Por ello se hace preciso regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las fechas de presentación de solicitudes que se fijaba en la Orden de la Consejería de 23 de octubre de 1988.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, he tenido a bien disponer:

—**Artículo 1.º.**—Queda modificado el artículo segundo, párrafo segundo de la Orden de 23 de octubre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, que queda así:

«Dichas solicitudes deberán presentarse entre el 1 de mayo y el 31 de julio de cada año».

—**Artículo 2.º.**—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ORDEN de 10 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen medidas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 9 de febrero de 1990, establece las medidas complementarias para la realización de las Campañas de Saneamiento